

La Ley 20.130 de 02/05/2023 dispone la convergencia del régimen administrado por la CJPPU al Sistema Previsional Común (SPC) en ella establecido.

Las fechas de vigencia para los cambios dispuestos son:

- **01/08/2023.** Es la fecha de vigencia para todos los cambios -regla de principio del art.6, numeral 1)-, salvo que se prevea una vigencia diferente.

En particular esta fecha rige para los cambios previstos en:

- ✓ Pensiones
- ✓ Subsidios transitorios por incapacidad parcial
- ✓ Jubilaciones por incapacidad total, lo que adicionalmente produce cambios en el cálculo de los subsidios transitorios por incapacidad temporal y maternidad otorgados por la Caja

- **01/11/2023.** Es la fecha a partir de la cual entran en vigor:

- ✓ el Sistema Previsional Común, y particularmente la entrada de los nuevos afiliados de la CJPPU al régimen mixto,
- ✓ los cambios previstos en el pilar 2 del SPC (régimen de ahorro individual)
- ✓ los cambios previstos en la acumulación de servicios
- ✓ otros cambios (por ejemplo, el previsto en el art.45)

El presente material lista un conjunto de respuestas a preguntas frecuentes, **exclusivamente** referidas a la aplicación de los cambios dispuestos en dicha ley en el ámbito de la CJPPU.

Según establece la propia Ley (art.260), en el caso de la CJPPU, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo un proyecto de ley para prever, en caso que fuera necesario, menores plazos de convergencia, así como una transición de edades diferente a las que se establecen en el SPC. Los plazos para remitir este proyecto no excederán los 90 días contados a partir del 01/08/2023.

En la medida que dicha iniciativa sea remitida sus contenidos se informarán oportunamente.

### 1. ¿Se modifica la forma de aportar a la Caja? ¿Tengo que aportar más?

El régimen de aportes a la CJPPU, basado en sueldos fictos de 10 categorías se mantiene. La tasa de aportación es 16,5% del sueldo ficto de la categoría en la que se encuentre el afiliado, también similar a la actual.

Para los nuevos afiliados (quienes se afilien a la Caja a partir de la vigencia del SPC -1/11/2023 o 1/12/2023, dependiendo de la fecha de publicación) el aporte será igual, lo que cambia es como este se distribuye:

#### Aporte personal:

- El 10% de los Sueldos Fictos hasta \$ 118.155 se aportarán al régimen administrado por la CJPPU, y se considerarán para el cálculo de la jubilación por éste, y
- el 5% de los Sueldos Fictos hasta \$ 118.155 serán recaudados por la Caja, pero se volcarán a una cuenta de ahorro individual en una AFAP de elección del afiliado.
- El 15% de los Sueldos Fictos que superen los \$ 118.155 serán recaudados por la Caja, pero se volcarán a una cuenta de ahorro individual en una AFAP de elección del afiliado.

**Aporte patronal:** 1,5% del Sueldo Ficto por el que se aporta a la Caja.

### 2. ¿A partir de qué edad me puedo jubilar? ¿Qué régimen jubilatorio me corresponde?

La edad mínima varía según la fecha en que se configure la causal:

#### A) Hasta el 31/12/2032 – Régimen Jubilatorio Anterior

Si el afiliado cuenta con causal jubilatoria o la configura hasta el 31/12/2032, la **edad mínima** requerida para configurar causal de **jubilación común** es **60 años**, siempre que cuente con por lo menos 30 años de aportes.

#### B) Entre el 1/1/2033 y el 31/12/2042 – Convergencia de regímenes

Si el afiliado configura causal jubilatoria en el período referido, la **edad mínima** (denominada **edad normal**) requerida será la siguiente según el año de nacimiento del profesional:

Año de nacimiento	Edad normal mínima
1973	61 años
1974	62 años
1975	63 años
1976	64 años
1977	65 años

#### C) A partir de 1/1/2043 – Sistema Previsional Común

Si el afiliado configura causal a partir del 1/1/2043, la **edad mínima** requerida para configurar causal de **jubilación normal** es **65 años** y se le aplicarán plenamente los cambios que se establecen para el régimen de la CJPPU (primer pilar del SPC).

**En B) y C) para configurar causal jubilatoria además del cumplimiento de la edad mínima (o normal) se requieren los años de aportes (o servicios) mínimos establecidos (Ver pregunta 3.)**

### 3. ¿Aumentan los años de aportes mínimos requeridos para jubilarse?

No, no aumentan, dado que a la edad mínima requerida se siguen exigiendo cómo mínimo 30 años de aportes -o servicios- para acceder a la jubilación o configurar causal jubilatoria.

Pero ahora también se habilitan otras combinaciones adicionales de edad y años de aportes, en relación a las actualmente vigentes.

Todos los afiliados de la CJPPU a quienes corresponda la convergencia de regímenes o el SPC podrán también configurar causal jubilatoria según las siguientes combinaciones de edad y años de servicios:

Edad al cese	Años de servicio mínimos
65 años	30
66 años	27
67 años	24
68 años	21
69 años	18
70 años	15

Si el afiliado -amparado por estos regímenes- accede a una jubilación con 30 años de servicio, podrá cobrarla independientemente de si percibe o no prestaciones de otras cajas. En caso que acceda a la jubilación con menos de 30 años de servicios, la misma será incompatible con el goce de otra prestación o retiro, salvo la jubilación correspondiente al Régimen de Ahorro Individual y sin perjuicio de la acumulación de servicios que pueda corresponder.

### 4. ¿Se elimina la causal jubilatoria por edad avanzada? ¿Puedo cobrar la jubilación por edad avanzada de la Caja si tengo otras prestaciones?

La causal jubilatoria por edad avanzada vigente hoy en la Caja, exige como mínimo 70 años de edad y 15 años de aportes (o servicios). **Esta sigue plenamente vigente para los afiliados que lleguen a estos mínimos antes del 31/12/2032, y por tanto configuren esta causal antes de esta fecha. Asimismo, para estos afiliados seguirá siendo compatible con la percepción de otra prestación o retiro.**

Para los afiliados que configuren causal luego de esta fecha, la causal por edad avanzada se unifica con la causal de jubilación común en la denominada "causal normal". Esta permite acceder a una jubilación con menos de 30 años de servicios y con menor edad que 70 años (**Ver pregunta 3.**). No obstante, en estos casos, la jubilación es incompatible con el goce de otra prestación o retiro, salvo la jubilación correspondiente al Régimen de Ahorro Individual y sin perjuicio de la acumulación de servicios que pueda corresponder.

**5. Si apporto a Caja Profesional y a otro Instituto de Seguridad Social, ¿Puedo cobrar ambas jubilaciones?**

Si. Al igual que hoy, si se aporta a ambos institutos y se genera causal común o normal por ambos, también se cobrarán ambos beneficios. Podrá cobrar ambas jubilaciones siempre que se cuente en cada una de ellas con 30 años de servicios como mínimo.

**6. ¿Cómo se calcularía el monto de la jubilación por la Caja Profesional?**

El cálculo de la jubilación varía según la fecha en que se configure la causal:

**A) Hasta el 31/12/2032 – Régimen Jubilatorio Anterior**

**CAUSAL COMÚN:**

Si el afiliado cuenta con causal jubilatoria o la configura hasta el 31/12/2032, esto es reúne como mínimo 30 años de servicios y 60 años de edad, la jubilación por causal común se calcula en base al **promedio de los tres últimos años de sueldo ficto del afiliado y a la tasa de reemplazo que le corresponda** (con una tasa mínima de 50%).

**CAUSAL POR EDAD AVANZADA:**

Si el afiliado cuenta con causal jubilatoria o la configura hasta el 31/12/2032, esto es reúne como mínimo 15 años de servicios y 70 años de edad, la jubilación por edad avanzada se calcula en base al **promedio de los tres últimos años de sueldo ficto del afiliado y a la tasa de reemplazo que le corresponda** (con una tasa mínima de 50%). En este caso su cobro sigue siendo compatible con el goce de otra única jubilación o retiro.

**B) Entre el 1/1/2033 y el 31/12/2042 – Convergencia de regímenes**

Para los afiliados que configuren causal jubilatoria normal dentro del período mencionado, el beneficio jubilatorio se calculará considerando la incidencia entre el Régimen Jubilatorio Anterior (RJA) -Ver A- y el Sistema Previsional Común (SPC) -Ver C- según la siguiente escala:

Año de configuración de la causal jubilatoria	% de incidencia en el beneficio total	
	RJA	SPC
2033	50%	50%
2034	45%	55%
2035	40%	60%
2036	35%	65%
2037	30%	70%
2038	25%	75%

<b>2039</b>	20%	80%
<b>2040</b>	15%	85%
<b>2041</b>	10%	90%
<b>2042</b>	5%	95%

Ejemplo: un afiliado que configura causal jubilatoria en el 2034, y al que le correspondería una jubilación de \$ 72.000 calculada según las reglas vigentes (RJA) y \$ 55.000 por el SPC (aplicado en forma plena). La jubilación a cobrar se calculará:  
 $\$ 72.000 \times 45\% + \$ 55.000 \times 55\% = \$ 59.500$

**C) A partir de 1/1/2043 – Sistema Previsional Común**

Si el afiliado configura causal a partir del 1/1/2043, se le aplicarán en forma plena las nuevas reglas del SPC. La **asignación de jubilación normal** surge de multiplicar el Sueldo Básico Jubilatorio (**SBJ**) X la Tasa de adquisición de Derechos (**TAD**) X la cantidad de **años de aportes**.

- ✓ Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ): promedio de las asignaciones computables actualizadas de los 20 mayores años de aportes al régimen de solidaridad intergeneracional en la proporción que corresponda a dicho régimen. Las **afiliadas madres podrán deducir a razón de hasta 2 años continuos por hijo**, con un máximo a excluir de 5 años. La exclusión aplica siempre que el período considerado para el cálculo del SBJ incluya como mínimo 20 años –sin aplicar la reducción–.
- ✓ Tasa de Adquisición de Derechos (TAD): es un porcentaje por cada año de aporte que varía en función de la edad de configuración de causal o al cese (la mayor de ambas).

<b>Edad al cese</b>	<b>TAD (%)</b>
60	1,20
61	1,26
62	1,31
63	1,37
64	1,43
65	1,50
66	1,57
67	1,66
68	1,75
69	1,85
70	1,96

Para aquellos que ya son afiliados de la Caja, o que se afilien antes de la fecha de vigencia del SPC (01/11/2023 o 1/12/2023 dependiendo de la fecha de publicación), su jubilación se calculará en base al total del sueldo ficto y el tope de ésta será similar al vigente hoy (\$ 130.191 a valores del 2023).

Quienes se afilien posteriormente a esta fecha ingresarán a un sistema mixto, donde aportarán a la Caja por un Sueldo Ficto de hasta \$ 78.770, y el resto a una AFAP de su elección. En este caso, las reglas para el cálculo de su jubilación por la Caja serán similares a las reseñadas anteriormente, pero el Sueldo Básico Jubilatorio se calculará exclusivamente con los montos aportados a ésta, y por el resto percibirá una jubilación del régimen de ahorro individual.

La totalidad del aporte será recaudado por la Caja, y en caso que corresponda la porción del ahorro individual será vertido posteriormente por la Caja a quien indique la reglamentación.

### 7. Estoy próximo al cambio de categoría, ¿me sirve avanzar o detenerme?

La conveniencia depende de la evaluación de su situación personal y laboral, así como de sus planes de futuro.

No obstante, avanzar en la carrera de categorías resulta de singular importancia, ya que el cobro de beneficios como jubilación, pensión y subsidios se calculan en base al promedio de los sueldos fictos actualizados correspondientes a las categorías a la que haya pertenecido el profesional.

El período para calcular este promedio depende del régimen que corresponda aplicar (Ver pregunta 6.):

- RJA: es el vigente (últimos 36 meses desde la fecha de configuración de cada beneficio -cese por jubilación, suspensión del ejercicio libre por acaecimiento de la incapacidad o fallecimiento del profesional-)
- Convergencia o SPC: promedio de las asignaciones computables actualizadas de los 240 mayores meses de aportes al régimen de solidaridad intergeneracional en la proporción que corresponda a dicho régimen.
- Las **afiliadas madres podrán deducir a razón de hasta 2 años continuos por hijo**, con un máximo a excluir de 5 años. La exclusión aplica siempre que el período considerado para el cálculo del SBJ incluya como mínimo 20 años –sin aplicar la reducción-.

### 9. ¿Es posible permanecer en la categoría actual?

Se mantiene la escala de 10 categorías de sueldos fictos, comenzando a aportar por la 1° y pasando automáticamente a la 2° luego, de transcurridos tres años de aportes y así sucesivamente, hasta alcanzar la décima categoría.

A partir de la 2ª categoría se puede optar por permanecer en la misma, o en caso de estar en una mayor, descender hasta la 2ª, siempre por los períodos de tres años citados y sin derecho a reclamar devolución de aportes. En caso de bajar de categoría, deberá realizar la carrera de categorías nuevamente, desde la categoría elegida.

Avanzar en la carrera de categorías resulta de singular importancia, ya que el cobro de beneficios como jubilación, pensión y subsidios se calculan en base al promedio de los sueldos fictos actualizados correspondientes a las categorías a la que haya pertenecido el profesional:

- Para los afiliados comprendidos en el RJA: durante los últimos 36 meses desde la fecha de configuración de cada beneficio (cese por jubilación, suspensión del ejercicio libre por acaecimiento de la incapacidad o fallecimiento del profesional).

- Para los afiliados comprendidos en la convergencia de regímenes o el SPC: promedio de las asignaciones computables actualizadas de los 240 mayores meses de aportes al régimen de solidaridad intergeneracional en la proporción que corresponda a dicho régimen.

#### 10. ¿Se sigue pagando el subsidio por maternidad?

Sí, la normativa que regula el subsidio por maternidad que brinda actualmente la Caja continúa vigente.

#### 11. ¿Qué es el llamado Suplemento Solidario? ¿Tengo derecho a cobrarlo, aunque sea afiliado de la Caja?

El Suplemento Solidario es un beneficio que se crea y se cobra, independientemente de la institución de Seguridad Social a la cual se esté afiliado, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- al afiliado le corresponda la Convergencia de regímenes o el SPC,
- la suma de las prestaciones contributivas del beneficiario (jubilaciones y pensiones) no supere \$ 42.424 (a valores del 2022), y
- cuente con al menos 10 años de domicilio en el país, en los últimos 20 años anteriores al de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 16.929.

El Suplemento solidario es un beneficio de cuantía variable y periódicamente revisable (los meses de julio de cada año), cuya administración está a cargo del BPS y es financiado por rentas generales.

Su valor base es de \$ 14.000 (a valores de 2022).

Se hace nulo cuando la suma de prestaciones contributivas (suma de jubilaciones y pensiones) supera \$ 42.424 (a valores de 2022).

En caso que el afiliado tenga otros ingresos, éstos serán deducidos del monto del suplemento solidario. A estos efectos se considerará un monto no imponible de \$ 60.000. Se consideran otros ingresos los ingresos por arrendamientos de inmuebles, ingresos por trabajo dependiente o no dependiente, y todo otro ingreso o subsidio de similar naturaleza, así como otros ingresos por prestaciones de regímenes voluntarios o complementarios.

#### 12. ¿Cambia la jubilación por incapacidad de la Caja? ¿Cómo se calcula el monto?

Al igual que el día de hoy, si el afiliado cumple los requisitos exigidos en el art. 75 de la Ley 17.738 tendrá derecho a la **jubilación por incapacidad total**. Ésta operará exclusivamente si el afiliado no configura otra causal jubilatoria. Para su cálculo se aplicarán las mismas reglas establecidas para la causal normal (Ver pregunta 6.C), a cuyos efectos se supondrán las disposiciones establecidas en el art. 48 de la Ley 20.130.

Asimismo, el monto resultante podrá verse incrementado en las siguientes situaciones:

- 20%: si la persona titular tuviera a su cargo uno o más hijos menores de 21 años o mayores de 18 años absolutamente incapacitados,

- 25%: si la persona beneficiaria se encuentre en situación de dependencia severa (Ley 19.353),
- 45%: si se verifican simultáneamente ambas situaciones.

### **13. ¿Cambian los subsidios por incapacidad de la Caja? ¿Cómo se calcula el monto?**

Se mantienen los requisitos actuales para su otorgamiento, salvo que el profesional reúna los requisitos de edad y computo de servicios para configurar causal jubilatoria. Se modifican montos y plazos de otorgamiento.

### **14. ¿Se modifica el régimen de pensiones?**

Los afiliados activos y jubilados continúan generando derecho a pensión, aplicándose varios cambios que requieren reglamentación. Los más importantes son:

- se establece un tope de ingresos del beneficiario/a para pensiones de viudez y equiparadas,
- se modifica cálculo y distribución de la asignación de pensión, en caso de concurrencia de beneficiarios,
- se extiende el beneficio para hijos menores de 23 años que estén cursando estudios terciarios de manera habitual.

### **15. ¿Aumentan mis años de servicios si tengo hijos?**

Según lo establecido por el art. 43 de la Ley 20.130, la aplicación del cómputo ficto por hijos podrá ser dispuesto por el Directorio de la Caja en forma total o parcial.

En caso que lo disponga deberá presentar al Poder Ejecutivo informe con los fundamentos de la decisión adoptada.

### **16. ¿Se mantienen las bonificaciones en los aportes para los nuevos afiliados?**

Se mantienen los dos tipos de bonificaciones vigentes en los aportes. A saber:

- a) Categoría 1° especial: 50% del aporte de la 1° categoría, durante 12 meses, para los afiliados que al momento de afiliarse declaren ejercicio a partir del egreso o habilitación por el plazo referido.
- b) El Directorio podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria que permanezcan en actividad una vez vencido el trienio de 10ª categoría, desciendan una categoría por trienio hasta la 7ª, exclusivamente para el pago de aportes.  
Los afiliados conservarán el derecho a las prestaciones de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de 10ª categoría vigente al cese.

### **17. ¿Cambian los plazos para efectuar la opción de permanencia en la categoría actual?**

El plazo para efectuar esta opción no se ve afectado por la Ley 20.130. El mismo se extiende desde los 90 días anteriores a la fecha en que se produce el cambio de categoría, hasta la fecha en que vencen las obligaciones correspondientes al último mes de la categoría anterior.

Cabe señalar que luego de obtener la permanencia o descenso de categoría, si el plazo para efectuar la opción ha finalizado, la misma no se podrá revertir.

Asimismo, se observa que los afiliados que habiendo alcanzado la segunda categoría como mínimo y al vencimiento del trienio registren un atraso mayor a un año en el pago de sus obligaciones con la Caja, permanecerán un nuevo trienio en la misma categoría.

**18. ¿Es compatible el cobro de la jubilación de la Caja con el ejercicio de mi profesión?**

No. Las modificaciones dispuestas en la Ley 20.130 respecto a la compatibilidad entre la jubilación y la actividad remunerada (Título VIII) no aplican a los afiliados de la CJPPU (art.196 literal D y art.203 y siguientes).

Por otro lado, sigue vigente lo previsto en el art. 119 inc. 2 de la Ley 17.738, aceptando la compatibilidad con el ejercicio de la profesión en relación de dependencia, cuando el afiliado compute dos o más períodos de tres años en décima categoría, y tenga como mínimo la edad de 65 años. Estas condiciones no se exigirán a los escribanos públicos, para quienes hay compatibilidad entre el cobro de la pasividad de la caja y el ejercicio de su profesión de escribano público (art.291 de la Ley 20130).